

**Reglamento sobre Puestos de Confianza en el Tribunal  
Supremo de Elecciones y Registro Civil.**

**Decreto n.º 10-2006**

Publicado en La Gaceta # 174 del 11 de setiembre del 2006

---

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, 102 incisos 2), 3) y 10) de la Constitución Política, y artículo 19 inciso f) del Código Electoral y;

Decreta el siguiente:

**“Reglamento sobre Puestos de Confianza en el Tribunal Supremo de  
Elecciones y Registro Civil.”**

**Artículo 1.** Se considerarán puestos de confianza los que estén subordinados directamente y a disposición permanente de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Elecciones. Son puestos de confianza el de Coordinador de Programas Electorales, los profesionales en Derecho que ocupen puestos de letrados y los chóferes asignados directamente al servicio de las señoras y señores Magistrados. También se tendrán incluidos en esta categoría todos aquellos funcionarios que sean designados por el Tribunal por medio de resolución debidamente razonada.

**Artículo 2.** Los funcionarios de confianza son de libre nombramiento por parte del Tribunal y estarán exentos del trámite de concurso. Para los puestos de letrados y chóferes la propuesta la hará el respectivo Magistrado. En los demás casos, la propuesta de nombramiento la hará el Presidente del Tribunal o cualquiera de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, las personas propuestas deberán contar con los requisitos exigidos para el respectivo puesto.

**Artículo 3.** Las personas que ocupen puestos de confianza están sujetos a la jornada que señala el artículo 143 del Código de Trabajo.

**Artículo 4.** Las personas que ocupen puestos de confianza podrán ser removidos discrecionalmente y en cualquier momento, mediante acuerdo del Tribunal, con el pago de los derechos laborales que le correspondan de conformidad con la legislación laboral, salvo que la remoción se origine en que el funcionario haya incurrido en alguna de las causales previstas por el ordenamiento jurídico que regula la materia, que facultan al empleador a despedir sin responsabilidad patronal. En este último caso, de previo al despido, se instruirá el respectivo procedimiento administrativo con respeto al debido proceso a favor del funcionario.

**Artículo 5.** La persona que sea designada en un cargo calificado como de confianza y que tenga un puesto en propiedad en la institución, mantendrá dicha propiedad, si manifiesta su interés en que le sea concedida concomitante la respectiva licencia.

**Artículo 6.** En todo lo que sea compatible con la naturaleza especial de los puestos de confianza, serán de aplicación las normas generales de empleo y condiciones de trabajo vigentes en el Tribunal Supremo de Elecciones.

Rige a partir de su aprobación por parte del Tribunal Supremo de Elecciones.

Dado en San José, a las once horas con treinta y cinco minutos del veintinueve de agosto de dos mil seis.

Óscar Fonseca Montoya.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.